

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XIV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARÁN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 522

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50
el semestre—Comunicados y anuncios, según convenio.
La no devolución del periódico significará que continúa
la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser
colaboradores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,
D. Antonio Belinchón y D. Manuel Baeza.

SE PUBLICA TODOS LOS LÚNES

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Redacción y Administración calle de la Palma
número 17, ó en carta al Sr. Administrador.
Los pagos adelantados.
No se devuelven los originales.

León 31 de Octubre de 1898

La Excm. Diputación de León
adeuda á los Maestros públicos de la
provincia DOS AÑOS de sobresueldo ó
aumento gradual.

LAS REFORMAS

DEL

CONSEJO Y DE LA INSPECCIÓN
de la enseñanza

Continuación

Art. 22. Son también atribuciones y deberes de los inspectores generales:

1.º Publicar de tres en tres años una memoria en que, dando cuenta exacta del estado de la enseñanza en los establecimientos colocados bajo su inspección, exponga brevemente el progreso de la instrucción pública en las principales naciones extranjeras, proponiendo la adopción de aquellas reformas cuyos resultados estén mejor comprobados.

2.º Organizar una biblioteca de instrucción pública sobre la base de la creada por la Real orden de 21 de Junio del corriente año, adquiriendo obras y revistas nacionales y extranjeras dedicadas especialmente á la enseñanza.

3.º Formar, en unión del secretario general del Consejo la *Estadística general de instrucción pública* y la *colección legislativa* del ramo, publicando los anuarios estadísticos y legislativos correspondientes.

4.º Dar á los inspectores provinciales las instrucciones convenientes aprobadas por la comisión permanente del Consejo para el desempeño de su cargo, sirviendo de medio de comunicación entre el Consejo y la inspección provincial y municipal, y teniendo á su cargo los asuntos del personal de dicha inspección, sobre todo los cuales deberá informar al Consejo de instrucción pública ó al Ministro de Fomento.

5.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada la inspección que por la ley corresponde al gobierno, en lo que se refiere á la moral y á la higiene, y tratándose de establecimientos incorporados á los públicos en todo lo referente al cumplimiento de las disposiciones vigentes.

6.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y Certámenes que se celebren dentro y fuera de España, y evacuar cuantas comisiones les encomiende el Ministro sobre asuntos de enseñanza.

TÍTULO III

DE LOS RECTORES Y DIRECTORES

Art. 23. Los rectores de Universidad son inspectores natos de todos los establecimientos de enseñanza pública y privada y de cuantos funcionarios presten servicios al estado en el ramo de instrucción pública dentro de los respectivos distritos, teniendo en estos límites facultades analogas á las señaladas á los inspectores generales y debiendo velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 24. Los directores de institutos provinciales son inspectores natos de los establecimientos de segunda enseñanza pública y privados enclavados en las provincias respectivas, y responden del cumplimiento de las disposiciones vigentes ante los rectores ó inspectores generales.

En el mismo caso se hallan los directores de las escuelas normales, de Artes y Oficios de Comercio, de Bellas Artes y de las demás escuelas ó Academias especiales del orden civil respecto á los establecimientos colocados bajo su dirección.

Art. 25. De toda falta que pueda notarse por la inspección general en el orden académico ó administrativo de cualquiera de los establecimientos de un distrito universitario, se deducirá la responsabilidad que corresponda contra los jefes de los mismos por negligencia, encubrimiento ó complicidad, adoptándose en cada caso las medidas que procedan.

Art. 26. Sólo quedará á salvo la responsabilidad de los rectores y directores cuando hubieren cumplido con su obligación de dar cuenta al inspector general correspondiente de las faltas de que tuviesen conocimiento y de las medidas adoptadas para corregirlas. En otro caso, se depurarán los hechos hasta la declaración de irresponsabilidad ó la de culpabilidad por negligencia, encubrimiento ó complicidad.

Art. 27. Lo negligencia será castigada con amonestación, y á la tercera vez que en ella se incurra, con suspensión del cargo y formación de expediente de separación.

El encubrimiento se castigará con suspensión del cargo por un mes y si la falta fuera tan grave á juicio de la inspección general que pudiera dar motivo á la separación, se formará al efecto el oportuno expediente.

La complicidad será castigada con suspensión del cargo y formación de expediente de separación. En estos expedientes, oído el interesado, informará la inspección general, propondrá la comisión permanente del Consejo y resolverá el Ministro de Fomento.

Art. 28. Los inspectores generales instruirán los expedientes de que puedan resultar responsabilidades contra los jefes de los establecimientos, y éstos, á su vez, los que se dirijan contra los profesores, acomodándose al reglamento general de 20 de Julio de 1859 y á las demás disposiciones vigentes.

TÍTULO IV

DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES

Art. 29. La inspección de las escuelas públicas de instrucción primaria y la de las privadas, en cuanto á la moral y á la higiene, será ejercitada por las juntas provinciales de instrucción pública valiéndose de inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de los inspectores generales y de los rectores.

Art. 30. En cada provincia habrá un inspector de primera enseñanza. Los ayuntamientos que quieran

además costear uno ó varios inspectores, podrán hacerlo con autorización del Ministro de Fomento, previo informe de la junta provincial de instrucción pública y de la comisión permanente del Consejo. Si el aumento pedido consiste en la creación de una plaza de inspectora, se encomendará al inspector del gobierno la vigilancia de las escuelas dirigidas por maestros, y á la inspectora la de las dirigidas por maestras.

En todo caso, las plazas así creadas se proveerán en igual forma que las demás, y se ajustarán en todo á las disposiciones que rijan para las de plantilla normal.

Art. 31. Para los ascensos en la carrera se dividirán los inspectores provinciales en tres categorías: de entrada, de ascenso y de término. Se consideraran de término la inspección provincial y municipales de Madrid; de ascenso las inspecciones de provincias cabeza de distrito universitario, y de entrada todas las demás.

Art. 32. Los inspectores provinciales de entrada disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas, los de ascenso el de 3.500 y los de término el de 5.000. Todos ellos tendrán además 200 pesetas para gastos de oficina y 500, por lo menos, para dietas de visita. Estos gastos estarán á cargo de las provincias respectivas y se inclinarán en el presupuesto general del estado, en cuyas cajas ingresará cada provincia la cantidad que le corresponda.

Art. 33. Para ser inspector provincial (ó inspectora en su caso) se requiere:

1.º Haber terminado los estudios de la escuela normal central y estar en posesión del título correspondiente.

2.º Haber ejercido la primera enseñanza durante cinco años en escuela pública ó durante diez en escuela privada, con notas favorables de la inspección, ó hallarse comprendido entre los aspirantes de la lista á que se refieren los artículos 62, 63 y 64 del Real decreto de 23 de Septiembre del corriente año, habiendo

de tener en este último caso treinta años cumplidos de edad.

Queda subsistente, respecto de estos funcionarios, la incompatibilidad de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada por la Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 34. Para el nombramiento de Inspectores provinciales, la inspección general formará expedientes individuales de cuantos aspiren a serlo, consignando en ellos sus méritos y servicios; notas de moralidad, aptitud y celo, y todos los demás datos que puedan contribuir al mayor acierto en la elección.

(Se concluirá.)

Pintar como querer

El Heraldo del Magisterio, nuevo periódico que ha principiado á ver la luz en Madrid, inserta en sus columnas una nueva escala de sueldos que solo podría admitirla un Gobierno que teniendo reptas y apuntaladas las arcas del Tesoro, no supiera qué hacer de su dinero.

Véase la escala que propone:

- 1.ª En poblaciones menores de 1.000 habitantes 1000 pesetas anuales.
- 2.ª De 1.001 á 2.000 . . . 1.250
- 3.ª De 2.001 á 5.000 . . . 1.500
- 4.ª De 5.001 á 10.000 . . . 2.000
- 5.ª De 10.001 á 25.000 . . . 2.500
- 6.ª De 25.001 á 50.000 . . . 3.000
- 7.ª De 50.001 á 75.000 . . . 3.500
- 8.ª De 75.001 á 100.000 . . . 4.000
- 9.ª De 100.001 á 200.000 . . . 5.000
- 10.ª De 200.001 á 400.000 . . . 6.000
- 11.ª De 400.001 en adelante . . . 7.500

Y dice que sobre esta base debe irse derecho á la reforma de las escuelas primarias y á todo lo relacionado con ellas.

Ni una lágrima derramaríamos porque la nueva escala de sueldos propuesta por «El Heraldo del Magisterio» se tradujese en ley y se llevase á la práctica al día siguiente de la Sanción Real; lejos de mostrar por ello el menor sentimiento porque así sucediera, rebosaríamos de alegría porque tendríamos la satisfacción de nuestras amargas cavilaciones llegando al logro, con exceso cumplido, de nuestras justas aspiraciones, salvando con holgura las exigencias de una vida social, cara por demás (y que más aún ha de encarecer, dados los desgraciados tiempos que venimos atravesando.)

Que se impone la necesidad de una nueva escala de sueldos, como se impone la de hacer que estos sueldos se cobren con puntualidad, cosa es que nadie pone en duda; pero que vayamos á figurarnos que los señalados en la escala que «El Heraldo del Magisterio» propone, especialmente los comprendidos desde la 6.ª á la 11.ª categoría, es divagar por el piélagos de las ilusiones, sino es que, al lanzarse por tan altos vuelos, se persiga otra cosa que el bien del Magisterio; cosa que nosotros no podemos creer, ni sospechar siquiera.

Parécenos que el autor de la escala de sueldos de que hacemos mérito no debe ser maestro en población de mil almas; á serlo, no señalaría para los de la 11.ª categoría un sueldo de siete veces y media mayor que el que asigna á los de la 1.ª. ¿Es que se quiere decir que en Madrid es la vida siete veces más cara

que en cualquiera de las poblaciones de 1.000 almas?

Nadie se atreverá á afirmar tal propósito; que lo pueda ser duplicado ó triplicado, conforme puesto que los derechos de consumo en ciertas poblaciones pueden montar al duplo ó el triple de lo que algunas materias alimenticias cuestan. Lo mismo decimos de los sueldos asignados á las categorías 6.ª á la 10.ª comparados con el que se asigna á los de la 1.ª; ¿es que en las poblaciones de 50.000, 75.000, 100.000, 200.000 y 300.000 es la vida tres, tres y media, cuatro, cinco y seis veces más cara que en las de mil almas?

Negámoslo en absoluto, pues, descartado el emolumento de casa habitación que, tanto en Madrid como en provincias no la pagan los Maestros, las demás necesidades de la vida en aquella y en éstas no son tan exageradamente desproporcionadas. Ni á tanto llegan hoy las aspiraciones del Magisterio, como lo vamos á demostrar en un simple argumento.

En la actualidad disfrutan los Maestros de Madrid 2750 pesetas (11.000 reales incluidas las retribuciones) ¿no se darían por muy satisfechos con que se les aumentase su haber por ambos conceptos hasta 4.000 pesetas?—Respondan ellos por nosotros.

Sobre el tapete tenemos pendiente lo relativo á la acumulación de las retribuciones al sueldo, aumentando éste en una tercera parte de lo que en el día es, y con cuya medida (hoy por hoy) quedaban satisfechas las aspiraciones de todo el Magisterio primario porque, á excepción de una mínima parte de él, la idea se aceptaba con verdadera fruición.

¿Por qué no trabaja «El Heraldo del Magisterio» para conseguir que dicha cuestión se resuelva favorablemente, en lugar de formular escalas de sueldos que por lo que de utópico tienen (en estos actuales momentos de angustia para la patria) ni siquiera han de merecer los honores de la discusión?

Y vea «El Heraldo del Magisterio»: á nosotros nos parece muy poco aumento la tercera parte por equivalencia de las retribuciones: más equitativo nos hubiera parecido fijar dicha equivalencia en la mitad del sueldo porque hoy es la vida doblemente cara que lo era hace 41 años cuando se señalaron los sueldos que que hoy disfrutan los maestros. Hace 40 años cobraban los Ministros ó Consejeros de la Corona cuatro mil duros de sueldo, hoy tienen seis mil, es decir una mitad más del sueldo que por aquellos años tenían. Verdad es que los Maestros no somos Ministros, ni servimos para serlo.

Ocupase también dicho periódico del actual sistema de pagos combatiéndolo y aboga porque los ayuntamientos se encarguen de pagar por mensualidades vencidas á los Maestros, sin descuentos, como pagan al secretario, empleados y médico. Al efecto propone medidas coercitivas extremas para obligarles al puntual pago de tan sagradas atenciones.

Se conoce que el que tal escribe no alcanzó (como nosotros hubiéramos de alcanzar) el tiempo en que el pago se hacía directamente por los ayuntamientos, y no conoce lo que éstos son capaces de hacer para que al Maestro se le pudra la paciencia al cobrar, sufriendo una calentura mensual al presentarse á reclamar lo que es suyo: si de tales disgustos tuviese experiencia propia, abominaría de lo mismo que aconseja con tanta vehemencia como nosotros dimos mil gracias á Dios por habernos sacado de las garras de los ayuntamientos.

¿Que los descuentos! ¿Perdonariamos los ayuntamientos el 1.40 que se nos descuenta para el Estado? ¿pagarían por nosotros el 3 por 100 para nuestro Montepío? ¿abonarían de sus fondos el 10 por 100 del material para la Caja de Pasivos?

¿Que el premio de habilitación! ¿Lo pagan por ventura de su sueldo los Maestros, ó de su bolsillo particular?

Pues si de lo primero para el Estado no podemos evadirnos, y lo segundo para la Caja de Pasivos corre en beneficio nuestro, y lo del premio de habilitación se paga del material ¿á qué tanta algarabía por los descuentos que de tal modo mortifican al Heraldo?

El sistema de pagos que propone, con todas las medidas y con todos los rigores que señala para hacerlo viable, no daría mejores resultados que los obtenidos por el actual, que no los dá buenos; en esto estamos conformes con el colega, y no podemos creer ni creemos que el crea sinceramente que las tales medidas puedan dictarse, ni que aún dictadas, habría quien hiciese cumplirlas.

Nosotros propondríamos otro sistema más sencillo: simplificaríamos el actual, reduciéndolo á los dos únicos artículos siguientes:

1.º El Estado ingresará en la Caja provincial de Fondos de 1.ª enseñanza el día 25 del último mes de cada trimestre el total importe de los haberes que por todos conceptos correspondan á los Maestros de la provincia.

2.º Las Delegaciones de Hacienda, cobrarán de los Ayuntamientos (cuando para ello no les alcancen los recargos á dicho fin destinados) lo que les falta para completar las atenciones de 1.ª Enseñanza.

Y como única medida coercitiva, suspensión de empleo y sueldo y formación de expediente, sin opción á empleo alguno en lo sucesivo á los Delegados que no cumplieren dichas superiores disposiciones.

Y esto bastaría para que todo anduviese derecho y á su tiempo.

Astorga 30 de Octubre de 1898.

MATÍAS RODRIGUEZ.

Las reformas.

Ya cayó Gamazo.

Y periódicos y políticos piden á Sagasta que caigan también las reformas de la enseñanza.

Así, en montón.

Es la labor que sabemos mejor los españoles: tejer y destejer.

Se han conjurado contra las reformas del Sr. Gamazo multitud de opinion s.

Los periódicos del magisterio, en su mayoría opinan que son malas.

No han tratado de las de Institutos y Universidades, sino especialmente de la de Escuelas Normales; y la encuentran, según dicen, detestable.

Y todo.... por la cuestión de personal.

Con permiso de los apreciables colegas creemos que eso es un detalle secundario, al lado del aspecto técnico de la citada reforma.

Separemos, pues, la cuestión de personal, de la fundamental, que es saber si al decreto reformando las Normales es ó

no viable y representa ó no un progreso,

A nuestro pobre juicio, el espíritu de esa reforma es altamente pedagógico: atiende á lo principal, que es crear maestros cuya aptitud corresponda á las necesidades de la cultura moderna.

Todos absolutamente nos quejamos del abandono, atraso é inutilidad de las Normales: se publica un decreto reformándolas, ampliando y ordenando mejor los estudios, sometiéndolos á un plan pedagógico racional, dividiendo en dos el curso elemental, reforma de gran alcance y sobre todo de inmediata utilidad para los aspirantes al magisterio.... ¿y todo eso ha de caer y calificarse ligeramente solo porque la cuestión de personal no se resuelva á gusto de nadie?

El aspecto técnico, fundamental, de la reforma, nos parece un verdadero progreso. lo único serio que se ha hecho por las Normales.

Así es como pueden vivir y servir para algo tales centros: sin la reforma serán inútiles, morirán y daremos al mundo el espectáculo de no tener escuelas para crear maestros, precisamente cuando á esta obra se atiende con primordial interés en todos los países y cuando se asegura que la regeneración de España ha de empezar por ahí, por los maestros, y ser obra de éstos, obra absolutamente educadora.

Se dice también que la reforma debió empezar por las escuelas de primera enseñanza.

Cierto. Pero de eso no puede seguirse que el decreto sobre Normales sea malo.

¡Digo, nos parece!

Además, creemos que peor sería no tener ni una cosa ni otra, ni reforma de Normales, ni reforma de la instrucción primaria.

Por último: el decreto no regirá hasta el curso que viene: había tiempo entretanto de hacer esa otra reforma, de completar la labor....

El argumento aludido, pues, nos parece sobre ineficaz, prematuro.

Otra cosa es el aspecto administrativo, la cuestión de personal.

En este punto opinamos como los colegas, que el decreto es desastroso.

De las mil maneras de arreglar esa cuestión sólo había una mala, y esa es la que se ha adoptado.

En la cuestión de los interinos, no puede haber términos medios.

Ó todos, ó ninguno.

En justicia, ninguno; puesto que sus servicios han sido pagados: el contrato establecido con el Estado y mediante el cual una persona iba á desempeñar interinamente un cargo recibiendo por ello cierta remuneración, está cumplido.

Pero no siempre la justicia es la equidad; y atendiendo á ésta todos los interinos tienen iguales derechos para ser propietarios.

Los términos, pues, del problema, no pueden ser sino esos.

Pero, en fin, no se ha resuelto con arreglo á ellos.... y las cosas salieron mal.

Con la salida de Gamazo del ministerio, no se sabe qué suerte correrán las reformas. De todos modos, creemos que éstas no se han discutido bajo el aspecto

principal, que es el pedagógico, sino bajo el administrativo, y por eso, sucintamente, establecemos la diferencia para emitir nuestra opinión.

Las Normales de León

En las actuales reuniones, habrá de tratar nuestra Diputación provincial, como todas las de España, por encargo expreso del ministerio de Fomento, de un asunto de tan vital interés para la general cultura como la suerte que hayan de correr las escuelas normales. Conocido es el decreto de 23 de Septiembre último reformando aquellos centros de enseñanza y en virtud del cual se crea una escuela elemental en cada provincia y se faculta á las diputaciones para elevarlas á superiores.

Es de suponer que la de Oviedo consienta en tener sus dos Escuelas como superiores; y como este distrito universitario sólo lo componen Asturias y León, parece lo natural y equitativo que las dos provincias tengan iguales centros de enseñanza, no quedando todos en una sola.

Ignoramos el parecer de nuestros diputados provinciales en este asunto, aunque es de creer que, conformes con el criterio de la opinión que claramente se pronuncia porque sean elevadas á superiores las normales de esta Capital así lo acordarán contestando al ministerio de Fomento.

En efecto; pocas provincias tan merecedoras como la nuestra de ese sacrificio: es León, una de las que figuran á la cabeza de la honrosa lista de provincias que satisfacen con puntualidad sus pagos á los maestros; es por otra parte la que mayor número de escuelas posee y dónde la estadística señala acaso la más alta proporción de personas que saben leer y escribir. Pues sin más que fijarse en estos hechos, se ve la importancia y la necesidad de atender esmeradamente

y aun á costa de algún sacrificio á una tan necesaria función como esta de la enseñanza, que es, y así lo reconocen todos, la única base firme y sólida de nuestra regeneración. Precisamente en las circunstancias actuales es cuando debe manifestarse este cuidado por la pública cultura, ya que no puede negarse que de la falta de ella provienen muchos de los graves males que hoy afligen á nuestra patria desgraciada.

Y como piedra angular del edificio de la cultura deben considerarse las escuelas normales, centros dónde se forman los que han de dirigir en la vida á las nuevas generaciones y á los que en el extranjero se dedica preferente atención, pues no hay, en efecto, obra que más le interese é importe al Estado que la de tener buenos maestros.

En una provincia de tan gran número de escuelas y centros de enseñanza como la nuestra, acrece la necesidad de procurar los mayores medios de instrucción al maestro, pues han de ser muchos los que se dediquen á esta carrera y si aquí no logran el título de superiores, tendrán que ceder el paso á los de otras provincias que solicitarán las escuelas con mayor título. Por el ejemplo de la normal de maestras, que apenas inaugurada cuenta ya con más de 40 alumnas, puede juzgarse si es ó no un porvenir para la juventud de nuestra provincia la carrera del magisterio.

Y aparte de estas razones, queda la de honra, la de decoro para nuestra provincia, que habiendo figurado siempre en honroso lugar por los pagos á sus maestros y teniendo tan extendida la cultura merece que se la atienda en sus normales, creándolas de categoría superior.

Así se ha entendido siempre en nuestra Diputación provincial, que elevó á superior la normal de maestros, que creó la de maestras y hasta proyectó pedir que se concediera para ambas la categoría de centrales, esto es el aumento hasta el 4.º año de la carrera que hoy sólo se estudia en Madrid. Recuerdos son éstos que nos permiten esperar que los señores

diputados acojan ahora con agrado la idea de crear en León escuelas normales superiores esto es, conservar la categoría que tienen, pero que habrían de perder por virtud del nuevo decreto desde el curso próximo venidero si la Diputación no dispone elevarlas.

No necesitan los Sres. Diputados que se les explique la diferencia entre la categoría de elementales y superiores de esas escuelas y de consiguiente la de los títulos que pueden dar á los maestros; pero en este punto es necesario que se fijen mucho, para encontrar la mejor razón que abone la idea de elevar á superiores las escuelas y justifique el sacrificio.

No creemos tampoco que sea este insuperable en una provincia de tan copioso presupuesto como la nuestra y que nada debe. El aumento de gastos que supone la elevación á superiores de las dos normales es de pesetas 28.559. (Las dos escuelas cuestan hoy á la provincia 13.940 pesetas; según la organización nueva, costarán 42.499 pesetas; resulta pues el aumento dicho de 28.559.)

Por todos estos datos, suponemos que nuestra Diputación no tendrá inconveniente en crear las escuelas superiores, atendiendo á la importancia y absoluta necesidad de estos servicios y así esperamos que lo acuerde, dando una prueba más de su amor á la cultura de la provincia, de su interés por los pueblos que son los que más directamente han de recibir los beneficios y ventajas de la mayor cultura de sus maestros; abriendo un seguro porvenir á multitud de jóvenes de ambos sexos que pueden dedicarse á la carrera; conservando el lugar honroso que León ha merecido siempre en este respecto, y predicando con el ejemplo la «regeneración» que tanto se anhela y que en la enseñanza pública ha de encontrar su base y raíz.

Sección de noticias

Noticias de pagos.—Se trabaja con grande actividad en la secretaría de la Junta para ultimar los trabajos relativos al pago del primer trimestre de los Ayuntamientos que han ingresado. Tan pronto como aquellos se terminen serán avisados los habilitados.

—Por noticias que tenemos de Madrid se espera de un día á otro que se envíe el libramiento para las escuelas subvencionadas por el Estado.

La relación de descubiertos.—Creemos que no tardará muchos días en aparecer en el «Boletín oficial» la relación de los Ayuntamientos que todavía no han ingresado por obligaciones de la enseñanza y según tenemos entendido pocos días serán los que nuestro Gobernador concederá de prorroga para que los Ayuntamientos *trampólogos* arreglen su conducto para con el pago de sus respectivos maestros.

Na de contemplaciones Sr. Gobernador duro con aquellos que no responden con tiempo á sus amistosas excitaciones.

Traslado.—Las oficinas del gobierno civil se han trasladado á la calle de Ordoño II.

Una pregunta.—Sibe nuestro estimado colega «El Naranco» á que ha obedecido que se haya anunciado vacante la escuela de Viodo (Asturias) siendo así que, si no estamos mal informados se proveyó en el anterior concurso en un maestro y este tomó posesión de la citada escuela, y no ha renunciado sus derechos.

Rogáramos al citado colega se informara lo que había de cierto en este asunto.

Correspondencia administrativa.

Se han recibido en esta administración del Sr. habilitado de Valencia de Don Juan los pagos siguientes.

- D.ª María Soledad Colinas, Pajares de los Oteros. Hasta fin de Junio de 1898.
- » Constantina del Amo, Villabrás. Hasta fin de Marzo de 1898.
- D. Antonio Fernández Benazolve. Fin de Diciembre de 1897
- » Bernardo Casado, Palacios. Fin de Junio de 1898.
- » Manuel Llordén, Valdespino. Fin de Abril de 1898.
- » Domingo Hernández, Campazas. Fin de Junio de 1878.
- » Gil de Llanos, Ardón. Satisfizo un año.

Imp. de los Hados. de A. Gonzalez.

presupuestos, es consecuencia de la rutina que se sigue para la confección de los presupuestos. Hasta el día solo consiste en una operación burocrática; no están tan lejanos los tiempos en que los altos empleados de Hacienda le decían al Ministro cuando trataba de hacer los presupuestos: «¿Cómo los quiere S. E., con sobrante ó con déficit?»

Algo se ha adelantado en esto con no ser ya la discusión de los presupuestos función casi de familia, cosa que hemos logrado algunos diputados, que, dada nuestra afición á las cuestiones de presupuestos, hemos sido perseverantes y hemos estado siempre en la brecha.

Pues bien; la rutina seguida en la confección de los presupuestos se ha impuesto hasta aquí de tal modo, que para salir de ella sería preciso que un Ministro muy estudioso, muy perseverante y con mucho tiempo, empezara á ocuparse desde el primer día que entrara en el Ministerio del presupuesto, servicio por servicio, que estudiara sus antecedentes, que viera en qué estado se encontraba cada servicio, qué es lo que necesitaba para su progreso si era útil ó no; porque hay algunos que cuando se crean satisfacen una necesidad, que empiezan á dar buenos resultados, y sin embargo, á los cuatro ó seis años resultan hasta perjudiciales. Claro está que con un Ministro que hiciera todo esto, ayudado por los directores y jefes del departamento, se haría

Tenemos, pues, que hacer todos el esfuerzo del señor Labra, que al hablar con profunda convicción pedía suplicante á la Comisión y al Ministro el favor de que se cumpla la ley. Y lo que decía el señor Labra, con tanto razón, lo digo yo: señores ministros, señores de la Comisión, hay que cumplir la ley de 1857, viva y efectiva; y pido esto para cosas que tienen tanta ó mayor importancia que aquellas á que se ha referido el Sr. Labra.

Decía S. S., de un modo magistral, admirable: «Sin escuelas normales, ¿cómo queréis tener profesores de primera enseñanza? Con las hoy existentes ¿cómo queréis mejorar el profesorado, y como queréis tener maestros?» Es verdad, y yo añado que no habrá primera enseñanza, ni segunda enseñanza, ni escuelas especiales, ni escuelas superiores, ni nada bien establecido en instrucción pública, en tanto no exista una inspección bien organizada, una inspección, al menos, como la estableció la ley vigente de 1857, pido, pues, que se cumpla esa ley que existe, la ley orgánica de instrucción pública, ni más ni menos.

Y el asunto es clarísimo; le bastará la menor indicación al Sr. Ministro de Fomento, con su gran talento, su perspicacia, sus profundos conocimientos. Porque, claro está, cuando S. S. dice que no se halla preparado, que no conoce el presupuesto ya sabemos lo que eso significa. Con que S. S. se

LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los lunes y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . . . 6 pesetas

Un semestre. 3 »

Un trimestre. 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. H. bilitados de los partidos, a quienes podrán hacerse los pagos.

Anuncios y reclamos á precios arreglados.

Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEÓN

En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem grafico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—i acres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucia y de Faber;

plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomantas.

IMPRENTA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos —Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEÓN

un presupuesto á conciencia, y respecto del cual, cuando equis pidieran explicaciones, se darían con franqueza, si esas vaguedades con que suele contentarse cuando se trata de materias de presupuestos. A este propósito, recuerdo también que en Hacienda, donde había esos famosos confeccionadores de presupuestos, cuando yo servía en dicho departamento, hablando de esto, me decía un alto funcionario: «¿Qué pide V. de claridad?—V. no tiene experiencia en estas cosas.—Si hubiera claridad en los presupuestos, ¿creo V. que saldrían del parlamento?»

Claro es que esto es exagerado; pero en el fondo hay algo de verdad. Y aquí viene la desigualdad de los conceptos, la oscuridad de los epígrafes, la mala expresión en los artículos, sin comprender que á veces un epígrafe, un concepto vago, una cifra representan una mejora ó un retroceso de un servicio determinado, sin tener en cuenta que son signos reveladores que importa tener en cuenta por lo que respecta á los servicios.

Pues bien; yo que hace diez años discutí desde estos mismos bancos el presupuesto de Fomento empleando en ello tres sesiones consecutivas, he meditado ahora ante el presupuesto actual; y como los errores y las faltas de entonces las encuentro hoy agravadas, naturalmente asaltó á mi mente este dilema: ó no hablo de los presupuestos

así que tengo que hablar, por lo menos, una semana.

Y, á la verdad, las circunstancias y otras consideraciones muy atendibles que de ellas se derivan, y el creer también que se causan molestias al Congreso, ganoso siempre de lides políticas apasionadas pero un poco tibio en esta clase de debates tan importantes, puesto que en ellos se trata de la vida moral, material é intelectual del país, me obligan á molestaros muy poco, porque no habría oyentes que resistieran todo el tiempo á que me he referido. Voy, pues, á ocuparme de lo pequeño de lo que resulta de un epígrafe, de la vaguedad de un concepto, de la mala expresión de un artículo, creyendo que con esto hago también un buen servicio á la causa de la instrucción pública. Por eso no he tomado parte en la totalidad del presupuesto de Fomento.

Es verdad que en muchos de los conceptos y de las ideas expuestas por el Sr. Labra en su magnífico discurso respecto á lo que significa la instrucción pública estoy completamente conforme.

Decía el Sr. Labra (y llegamos á la enmienda mejor dicho, á lo que ya no es enmienda y será autorización), decía el Sr. Labra: «yo no pido en materia de escuelas sino que se cumpla la ley.» Parece mentira que se venga al parlamento á pedir como favor y suplicando por Dios á los Ministros, que se cumpla la ley.